



Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2024-020445
Fecha de Radicado	4 de junio de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0247
Tema	Reconocimiento tasa mínima de tributación

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) De la manera más atenta les solicito nos informen de qué forma se debe registrar La Tasa Mínima de Tributación (TMT), establecida en el artículo 240-1 del Estatuto Tributario colombiano (...)".

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Respecto a su consulta, es importante señalar que el CTCP únicamente se pronuncia sobre temas técnico-contables como la determinación de la utilidad o pérdida contable conforme a los marcos técnicos normativos vigentes. Por ello, no tiene competencia en lo que respecta a los efectos tributarios que se derivan de la tasa mínima de tributación mencionada en la consulta.

El CTCP dio respuesta, desde su alcance, al tema consultado en el concepto 2024-0089, indicando que:

"Como se puede observar, el párrafo se refiere a un tema de índole fiscal, por lo que el alcance contable se limita a las cifras registradas en la contabilidad y que podrán ayudar en el cálculo de dicha tasa más no el reconocimiento dentro de la contabilidad de la misma."

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



En todo caso, cuando en el cálculo del impuesto de renta resulte que la tasa mínima de tributación sea superior al impuesto depurado, habrá lugar a contabilizar un gasto por impuesto de renta contra su correspondiente pasivo por impuestos, en el año del cálculo o del gasto fiscal.”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez/John Alexander Álvarez Dávila/Sandra Consuelo Muñoz Moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20